

A/A DE LA SINDICATURA DE GREUGES DE EUPV

Ante el escrito de fecha 11 de diciembre de 2007 de la Sindicatura de Greuges de EUPV, remitido a la Dirección de EUPV, con motivo de las impugnaciones presentadas respecto al proceso de la Asamblea de EUPV convocada por el Consell Nacional de 15 de septiembre y celebrada el 17 de noviembre pasado, en el cual se solicita documentación y alegaciones respecto a las impugnaciones, de las cuales se facilita copia, antes del 26 de diciembre, es por lo que se formula el presente escrito.

En concreto se nos han facilitado por la Sindicatura 11 escritos de impugnación; por orden de fecha de registro de entrada:

1. R.E. 13/11/2007. Escrito de fecha 12/11/2007, firmado por Àngels Candela Plaza.
2. R.E. 13/11/2007. Escrito de fecha 12/11/2007, firmado por Mireia Mollà.
3. R.E. 13/11/2007. Escrito de fecha 12/11/2007, firmado por Mireia Mollà.
4. R.E. 13/11/2007. Escrito de fecha 12/11/2007, firmado por Pasqual Mollà Martínez.
5. R.E. 13/11/2007. Escrito de fecha 12/11/2007, firmado por Joan Antoni Oltra Soler.
6. R.E. 13/11/2007. Escrito de fecha 12/11/2007, firmado por Francisco Javier García Latorre.
7. R.E. 13/11/2007. Escrito de fecha 12/11/2007, firmado por Mónica Oltra Jarque.
8. R.E. 13/11/2007. Escrito de fecha 12/11/2007, firmado por Federico Zaragoza Alberich.
9. R.E. 13/11/2007. Escrito de fecha 12/11/2007, firmado por José Manuel Penalva Casanova.
10. R.E. 13/11/2007. Escrito de fecha 12/11/2007, firmado por Remedios Martínez Belén.
11. R.E. 23/11/2007. Escrito de fecha 22/11/2007, firmado por Pascual Mollà y otras 27 personas.

De la lectura de los escritos se determina que los arriba identificados con los números 1, 3, 4, 6, 8, 9 y 10 son el mismo modelo firmado por diferentes personas. Los escritos identificados con los números 2 y 7 son también prácticamente iguales. El escrito número 5 establece cuestiones concretas separadas. Por último el escrito número 11 recoge en su exposición todas las alegaciones formuladas en los escritos 1, 3, 4, 6, 8, 9 y 10, e incorpora otras nuevas, por lo que se entiende que respondiendo a todas las alegaciones planteadas en este escrito número 11 estaremos respondiendo a las del resto de los que hemos visto son iguales.

ALEGACIONES A LOS ESCRITOS DE IMPUGNACIÓN NÚMERO 2 Y 7 PRESENTADOS POR MIREIA MOLLÀ Y MÓNICA OLTRA.

Las firmantes expresan que en el Consell Nacional de 15 de septiembre se procedió a aprobar sus respectivas exclusiones de esta organización y que por ello se las excluyó del censo de la Asamblea a pesar de que presentaron recurso contra la exclusión. Mónica Oltra alega además en su escrito que ya se la había excluido “en el censo de julio”. Baste decir sobre esta pretendida exclusión en julio previa a la expulsión aprobada en septiembre, que la afirmación es falsa y en prueba de ello se adjunta como DOCUMENTO NÚMERO 1 copia de la página 185 del censo de “Afiliación al corriente de pago de la Asamblea para las Elecciones Generales”, de fecha 27 de junio de 2007, remitido a las comarcas en su momento en el que figura Mónica Oltra Jarque como afiliada al colectivo de Ciutat Vella de València Ciutat al corriente de pago en esa fecha.

Sobre el proceso de expulsión de las alegantes no es preciso entrar en mayores consideraciones dado que la propia Sindicatura de Greuges, en fecha 10 de diciembre de 2007, ha desestimado las alegaciones formuladas por las recurrentes contra su proceso de expulsión y ha declarado acorde a los Estatutos de EUPV la decisión del Consell Nacional de 15 de septiembre por la cual se las expulsaba de la organización. Sin embargo de sus escritos se desprende la consideración de que mientras no se hubiese resuelto sobre el recurso de impugnación, cosa que no ocurrió sino hasta el 10 de diciembre pasado, no podían estar expulsadas de la organización y excluidas del censo; es decir que la expulsión aprobada por el Consell Nacional del 15 de septiembre no habría sido efectiva en tanto en cuanto no fuesen resueltos sus recursos contra la expulsión. A este respecto el artículo 49 de los Estatutos dice:

Artículo 49. De la sanción de las faltas muy graves

Las faltas muy graves serán sancionadas por el Consell Nacional por mayoría absoluta de miembros presentes a propuesta de una comisión de instrucción, previa audiencia de los interesados, con la expulsión.

Las mencionadas sanciones podrán ser recurridas ante la Sindicatura de Greuges.

De su lectura se desprende que la expulsión es efectiva y tiene plenos efectos desde el momento en que ha sido aprobada por el órgano competente con los procedimientos y mayorías estatutarios, y que el recurso contra la medida no suspende su ejecutividad (hecho que si estaba expresado en textos estatutarios anteriores que ya no están en vigor). No existe en los Estatutos vigentes expresión alguna que establezca que una expulsión aprobada por el Consell Nacional, de acuerdo a las prescripciones estatutarias, tenga carácter cautelar o pueda quedar en suspenso únicamente por la presentación de recurso contra la misma. Para suspender la ejecutividad de la expulsión debería haber habido una resolución cautelar emitida por órgano competente en tal sentido, y no fue así. Por tanto la expulsión tuvo efectos desde el 15 de

septiembre, y por ello tanto Mónica Oltra como Mireia Mollà quedaron excluidas de los censos de EUPV desde esa fecha de forma plenamente estatutaria.

Por tanto, siendo falso que se excluyese del censo de EUPV a ninguna de las dos alegantes antes del 15 de septiembre, y habiendo sido expulsadas de la organización en esa fecha, no se vulneraron sus derechos de participación como afiliadas cuando efectivamente lo eran. En consecuencia se entiende que se debería desestimar en su totalidad las alegaciones formuladas por Mireia Mollà y Mónica Oltra.

ALEGACIONES AL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN NÚMERO 5 PRESENTADO POR JOAN ANTONI OLTRA SOLER.

El firmante alega tres cuestiones fundamentales:

1. Que se ha excluido de los censos a personas afiliadas *“estando al día de sus obligaciones de cuotas correspondientes al primer semestre del año y estando todavía en periodo del segundo semestre para poder realizar el correspondiente abono de ese semestre”*.
2. Alega como agravante la *“falta de comunicación personalizada”* de las exclusiones.
3. Alega también la *“imposibilidad de ver los censos en el momento de la convocatoria de la Asamblea, por no estar disponibles como mandan los Estatutos de EUPV.”*

Respecto a la primera de las cuestiones hay que remitirse al artículo 30 de los vigentes Estatutos que establecen los criterios para participar en la Asamblea de EUPV:

Artículo 30. La Asamblea de EUPV

1. La Asamblea de **EUPV** es el máximo órgano de decisión de **EUPV**. La convoca el Consell Nacional, que aprobará sus normas y calendario de convocatoria.
2. Está constituida por los representantes de las Asambleas Locales y/o Comarcales en la proporción de personas afiliadas que establezca el Consell Nacional en las normas de convocatoria. En los procesos generales de Asamblea del País Valenciano, el censo, que será público, se cerrará el día de la convocatoria de la Asamblea del País por parte del Consell Nacional, y en él quedarán incluidas todas las personas que estén afiliadas a EUPV con al menos dos meses de antigüedad y estén al corriente de todas las cuotas y obligaciones económicas derivadas de estos Estatutos y la Carta Financiera de EUPV en ese día. Dos meses antes se enviarán a las comarcas, desde Administración y Finanzas, los censos para su actualización. Para computar en la asignación de delegados y delegadas y a efectos de participación con pleno derecho en el proceso asambleario se deberá estar incluido en el censo cerrado y aprobado por el Consell Nacional que convoca la Asamblea. Igualmente serán miembros de la Asamblea con voz pero sin voto, los y las miembros del Consell Polític y Diputados y Diputadas de **EUPV** en las Cortes Valencianas, Cortes Generales y Parlamento Europeo, que no hayan resultado elegidos delegados o delegadas. Podrán participar también, como invitadas, con voz y sin voto, aquellas personas que acuerde el Consell Polític hasta un máximo del 15% del total de miembros de la Asamblea.
3. Se reunirá con carácter ordinario cada tres años para renovar los órganos de dirección y revisar el Manifiesto Polític y en su caso los Estatutos. Igualmente se celebrarán las Asambleas específicas previstas en los Estatutos previas a los procesos

de Elecciones Autonómicas y Generales. El tiempo de celebración de las Asambleas ordinarias y las específicas será dentro de los dos meses posteriores a la reunión del Consell Nacional que las convoca. Se convocará Asamblea Extraordinaria cuando lo decida el Consell Nacional por mayoría de 3/5 del número de sus miembros o cuando lo solicite, al menos, el 25% de las personas afiliadas, o al menos seis Consejos Comarcales que representen el 50% de las personas afiliadas.

En el punto 2 se establece la necesidad de estar “*al corriente de todas las cuotas y obligaciones económicas derivadas de estos Estatutos y la Carta Financiera de EUPV en ese día.*” Por otro lado el artículo 58 de los Estatutos en su apartado 3, refiriéndose a la gestión de las cuotas de afiliación denominadas “*mínimas*” (establecidas por el Consell Nacional en 50 euros anuales), dice:

3. El abono de la cuota será necesario para el ejercicio de todos los derechos derivados de la afiliación a EUPV. Las cuotas mínimas tendrán carácter anual o semestral y se pagarán durante los dos primeros meses del período correspondiente o en el momento de su afiliación, estimulando la domiciliación bancaria individual, siendo los Colectivos Locales los que lleven a cabo la tarea de la domiciliación bancaria de las cuotas, en la medida de sus posibilidades. Las aportaciones que correspondan a los Colectivos Comarcales y Locales se entregarán por la organización del País Valenciano en dos plazos anuales, dentro de los dos meses siguientes al libramiento de los recibos de las cuotas a las personas afiliadas.

Respecto a las cuotas simbólicas (establecidas por el Consell Nacional en 12 euros anuales), el apartado 1 párrafo tercero del mismo artículo 58 establece que “*Tanto a efectos de autorización como de adeudo, esta cuota tendrá carácter anual, debiendo ser abonada los dos primeros meses del año.*”

Los tipos de cuota que se pagan en EUPV de acuerdo a los Estatutos son:

- CUOTAS SIMBÓLICAS de 12 euros anuales, que según los Estatutos (art.58.1 párrafo 3) tienen carácter anual y deben ser abonadas en los meses de enero y febrero de cada año.
- CUOTAS MÍNIMAS de al menos 50 euros anuales, que según los Estatutos (art. 58.3) pueden tener carácter anual o semestral y se pagarán en los meses de enero-febrero y en julio-agosto, según corresponda.

En cualquier caso, y de acuerdo a los Estatutos, la obligación del pago de las cuotas correspondientes al segundo semestre de 2007 debía hacerse antes del 1 de septiembre, momento en el que finaliza el plazo estatutario ordinario de pago.

No obstante quedaron incluidos en el censo de la Asamblea todas las personas afiliadas que pagaron sus cuotas antes del 15 de septiembre, fecha en que el Consell Nacional aprobó la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30.2 de los Estatutos.

Respecto a la segunda de las alegaciones de Joan Antoni Oltra referente a la falta de comunicación personalizada de la situación de morosidad en el pago de cuotas, cabe señalar que los Estatutos no establecen que haya que notificar de forma personalizada el impago de cuotas en un proceso asambleario. El mecanismo estatutario establecido en el artículo 30, determina que dos meses antes de la convocatoria se enviarán a las comarcas los censos para su actualización. Con tal motivo en junio de 2007 se remitió a todas las

organizaciones comarcales los censos de afiliación con expresión de las personas que estaban al corriente de pago de sus obligaciones con EUPV y las que estaban morosas (señalando en qué cantidades estaban morosas), acompañadas de una carta, copia de la cual adjunta como DOCUMENTO NÚMERO 2. La copia de los censos que se remitieron en junio de 2007 consta en el archivo de EUPV a los efectos de consulta y verificación por quien corresponda de los extremos aquí expuestos.

Por otro lado los vigentes Estatutos sólo establecen que será necesario el trámite de comunicación individualizada y fehaciente a las personas afiliadas en los procesos de baja de afiliación por impago de cuotas (art. 9.c), y no es este el caso, porque no se ha dado a nadie de baja.

Posteriormente al Consell Nacional del 15 de septiembre se volvió a remitir a todas las organizaciones comarcales los censos de afiliación otra vez con expresión de las personas que estaban al corriente de pago de sus obligaciones con EUPV hasta el día 15 y las que estaban morosas (señalando en qué cantidades estaban morosas), acompañadas de una carta, copia de la cual adjunta como DOCUMENTO NÚMERO 3. La copia de estos censos que se remitieron en septiembre de 2007 consta en el archivo de EUPV a los efectos de consulta y verificación por quien corresponda de los extremos aquí expuestos.

Paralelamente el censo ha sido objeto de consulta pública y directa en la sede central de EUPV, siempre por las personas que tienen derecho a ello de acuerdo a la legislación vigente en materia de protección de datos personales, en horario de oficina en todos los días laborales previos y posteriores al 15 de septiembre.

Por lo tanto los trámites estatutarios preceptivos de comunicación pública del censo de morosos y no morosos se ha realizado en todo momento de acuerdo a los Estatutos a través de la propia estructura orgánica de EUPV mediante la remisión de censos a colectivos y comarcas.

Respecto a la tercera de las alegaciones de Joan Antoni Oltra referente a la imposibilidad de ver los censos en el momento de la convocatoria de la Asamblea por no estar disponibles como mandan los Estatutos, cabe señalar que:

1. El censo de afiliación a EUPV se gestiona mediante una base de datos informática, cuya gestión, además de a los Estatutos, se halla sometida a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y otras disposiciones legales vigentes.
2. La gestión de los datos de afiliación se realiza, de acuerdo a la legislación, por las personas autorizadas de los servicios administrativos de EUPV de forma continuada en horario de oficina habitual.
3. Cualquier listado del censo de afiliación a EUPV no es más que una “fotografía instantánea” de la situación de unos datos personales en un momento dado.
4. Los Estatutos establecen en diferentes artículos que el censo es público, y por ello, y porque así lo obliga la legislación vigente, los datos censales

- están a disposición de las personas autorizadas a acceder a los mismos en horario de oficina, en la sede central de EUPV.
5. Los Estatutos no establecen la obligatoriedad de que en el mismo Consell Nacional que convoca la Asamblea deba haber una copia ni informática ni impresa de los datos censales. Obligan a la publicidad del censo, y tal publicidad ha sido formalizada de la siguiente forma:
 - Con carácter previo al Consell Nacional mediante la remisión a las estructuras orgánicas competentes en junio de 2007 del censo impreso en papel.
 - Con carácter posterior al Consell Nacional de 15 de septiembre mediante la remisión a las mismas estructuras orgánicas competentes del censo impreso en papel con datos actualizados de acuerdo a las normas de convocatoria aprobadas por el propio Consell Nacional.
 6. El artículo 30 de los Estatutos establece que el Consell Nacional cerrará el censo, no obstante el cierre nunca ha significado una “foto inamovible” de quien está incluido y excluido de participación, por el contrario siempre, en todos los procesos asamblearios de EUPV, ha habido un plazo de reclamaciones relativas a errores censales. Dicho plazo según las Normas y Calendario aprobados por el Consell Nacional terminó el 28 de septiembre, y hasta esa fecha se admitieron y corrigieron las reclamaciones sobre errores en el censo de la Asamblea. Posteriormente a esa fecha se volvieron a enviar a las comarcas y colectivos afectados aquellos censos que tuvieron que ser corregidos por algún error material o de forma.

En conclusión, no procede admitir ninguna de las tres alegaciones formuladas por Joan Antoni Oltra Soler dado que en el censo de la Asamblea estuvieron finalmente incluidas todas las personas al corriente de todas sus obligaciones financieras con EUPV en la fecha de la convocatoria, y los censos, que fueron públicos, se comunicaron a quien se tenía obligación de hacerlo (los colectivos y comarcas de EUPV) tanto de forma anterior como de forma posterior al 15 de septiembre, dando además un plazo de hasta el 28 de septiembre para resolver las posibles reclamaciones relativas a errores censales.

La impugnación realizada por Joan Antoni Oltra Soler no es relativa a la vulneración de los derechos concretos de una o varias personas afiliadas. Ni siquiera alega por él mismo, quien por cierto estaba excluido del censo de la Asamblea por su situación de moroso debido al incumplimiento de sus obligaciones económicas con EUPV por acuerdo de la Comisión Permanente de EUPV de fecha 4 de septiembre de 2007, adoptado en función de lo dispuesto en el artículo 5 de la Carta Financiera y los artículos 25.1 y 58.h de los Estatutos.

Queda de esta forma clarificado que no se han vulnerado los derechos de participación en la Asamblea de ninguna persona afiliada a EUPV que el 15 de septiembre de 2007 contase con al menos dos meses de antigüedad en su afiliación y estuviese al corriente de todas las cuotas y obligaciones

económicas derivadas de estos Estatutos y la Carta Financiera de EUPV en ese día.

ALEGACIONES AL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN NÚMERO 11 PRESENTADO POR PASQUAL MOLLÀ Y OTRAS VEINTISIETE PERSONAS, QUE RESPONDEN TAMBIÉN A LOS ESCRITOS NÚMEROS 1, 3, 4, 6, 8, 9 y 10, FIRMADAS POR ÁNGELS CANDELA PLAZA, MIREIA MOLLÀ, FRANCISCO JAVIER GARCÍA LATORRE, FEDERICO ZARAGOZA ALBERICH, JOSÉ MANUEL PENALVA CASANOVA, Y REMEDIOS MARTÍNEZ BELÉN.

En los escritos referidos se alegan las siguientes cuestiones:

1. Que el día 15 de septiembre *“no se presentó al Consell Nacional ningún censo de afiliación y, por tanto, no hubo oportunidad de aprobarlo”*.

Sobre esta cuestión ya se ha respondido en parte con las alegaciones al escrito arriba mencionado de Joan Antoni Oltra Soler. No obstante cabe añadir que ha sido habitual en otros procesos asamblearios de EUPV que el día en que el Consell Nacional convocaba la Asamblea se facilitaba a las comarcas con representantes presentes en ese órgano una copia en papel del censo de su comarca respectiva, copia que no obstante, siempre ha estado sometida a un último plazo posterior al Consell Nacional para solventar las posibles reclamaciones relativas a errores censales. Hay que señalar otra vez, que los vigentes Estatutos no establecen la obligatoriedad de que en el mismo Consell Nacional que convoca la Asamblea deba haber una copia ni informática ni impresa de los datos censales.

Por otro lado se quiere hacer constar que en esta ocasión fue materialmente imposible poner a disposición de las comarcas presentes el 15 de septiembre en el Consell Nacional una copia en papel de los datos censales de sus comarcas respectivas debido a que el martes 11 de septiembre (4 días antes de la celebración del Consell) la base de datos informática en la que constan y con la que se gestionan los datos de las personas afiliadas a EUPV y de la que se sacan los censos en cada momento necesario, fue sabotada siendo borrada del ordenador en la cual estaba guardada, hecho que fue denunciado ante la Policía Nacional en fecha 13 de septiembre. Se adjunta copia del escrito de denuncia como DOCUMENTO NÚMERO 4.

Para paliar cualquier posible daño a los derechos de participación de cualquier persona afiliada que este hecho pudiese producir es por lo que en el propio Consell Nacional del día 15, el plazo inicialmente previsto para resolver los posibles errores censales se alargó hasta el 28 de septiembre.

En los días posteriores al 13 de septiembre, y sobre una copia anterior de seguridad de base de datos de afiliación a EUPV, hubo que subsanar los daños ocasionados por el sabotaje y borrado de la base.

2. También alegan los recurrentes que *“los censos que se remitieron a los colectivos tenían grandes irregularidades con la omisión de muchas personas sin explicación de los motivos y sin que estas personas hayan tenido posibilidad de recurrir su exclusión.”*

Ambas afirmaciones como *“la omisión de muchas personas sin explicación de los motivos”* es falsa y no se dio en ningún caso. Los censos facilitados en cada ocasión a las comarcas y colectivos se componían de dos listados, uno con el título “CENSO ASAMBLEA 17 NOVIEMBRE 2007” y otro con el título “MOROSOS EXCLUIDOS CENSO ASAMBLEA 17-NOV-2007”. En el primer listado se incluyeron los datos identificativos de las personas que reunían los requisitos para tener plenos derechos de participación en el proceso asambleario, y en el segundo listado se identificaba a las personas que tenían limitados esos derechos por el hecho de no estar al corriente del pago de sus cuotas y demás obligaciones económicas derivadas de estos Estatutos y la Carta Financiera de EUPV en ese día. Se adjunta como DOCUMENTOS NÚMEROS 5 Y 6 las hojas de control de los censos facilitados para el proceso asambleario, con expresión de los datos concretos pedidos a la base de datos. Los censos completos que se facilitaron en su momento están a disposición de quien corresponda en el archivo de EUPV.

Respecto a la inexistencia de posibilidad de alegar por parte de las personas excluidas del censo por morosas, también es una argumentación absolutamente falsa, dado que cualquier persona excluida del censo tuvo de plazo hasta el 28 de septiembre para alegar sobre su exclusión del censo, de acuerdo a las Normas y Calendario de la Asamblea aprobadas por el Consell Nacional, que fueron hechas públicas desde el mismo momento de su aprobación, y posteriormente remitidas por correo a toda la militancia. Tanto es así que no existe ninguna reclamación de ninguna persona inicialmente excluida del censo que se haya visto definitivamente excluida, y por lo tanto se le haya impedido participar, habiendo satisfecho todas sus cuotas y demás obligaciones económicas con EUPV y contando con una antigüedad en la afiliación a EUPV de más de dos meses en el día que se convocó la Asamblea.

3. Los recurrentes alegan que todas las personas, tanto las incluidas como las excluidas en el censo de la asamblea han podido *“participar en el proceso de consulta federal por estar incluidas en el censo que EUPV ha remitido a IU, de manera que se constata la existencia de dos censos, sin que el Consell Nacional haya tenido conocimiento de ninguno y haya dado aprobación a ninguno de ellos.”*

La afirmación que hacen los recurrentes es incierta y sólo pueden haberla hecho desde el desconocimiento de los procesos a que hacen referencia.

El pasado 6 de octubre el Consejo Político Federal de IU acordó realizar un proceso de consulta a la afiliación sobre la candidatura a la Presidencia del Gobierno. Para ello en esa misma reunión aprobó un Reglamento de Consulta

a la Afiliación en el cual se fijaba como plazo de exposición de los censos de participación, tanto en la sede federal como en las sedes de las federaciones, los días comprendidos entre el 9 y el 15 de octubre. Con tal motivo el día 8 de octubre de 2007, se firma un documento de entrega de los censos de EUPV a IU, entre los Secretarios de Organización de EUPV e IU, del cual se adjunta una copia como DOCUMENTO NÚMERO 7. En dicho documento se explicita claramente el motivo de la entrega de los datos, el uso que se les puede dar y se diferencia claramente entre el censo de 2.554 militantes al corriente de pago de sus cuotas (y otras obligaciones económicas de acuerdo a los Estatutos de EUPV), y otro listado de 1.168 militantes morosos en el pago de sus cuotas en esa fecha. El motivo de la entrega de los datos de los militantes morosos era, como resulta evidente, que hubiese constancia de las cantidades por las que resultaban morosos por si los afectados se interesaban ante IU en regularizar su situación de morosidad mediante el pago de las cantidades adeudadas, durante el período de alegaciones que concluía el 15 de octubre.

Una vez concluido el plazo de exposición del censo, el día 16 de octubre se envió por correo electrónico, del cual se adjunta copia como DOCUMENTO NÚMERO 8, al Secretario de Organización de IU, el censo actualizado tras el período de exposición pública, durante el cual se produjeron numerosas actualizaciones de direcciones postales y de otros datos censales, de forma que ese día se envió un censo final cerrado para la consulta de 2.567 personas al corriente de pago y con plenos derechos como personas afiliadas que sustituía al de 2.554 personas al corriente y 1.168 morosos facilitado el 8 de octubre. La diferencia de afiliados al corriente se produce porque habían personas que habiendo pagado sus cuotas mediante ingreso en la cuenta bancaria de EUPV establecida para ello en fecha anterior al 30 de septiembre (fecha límite para la regularización económica aprobada en el Reglamento de la Consulta por el CPF), no habían notificado a los servicios administrativos de EUPV dichos ingresos anteriormente y por lo tanto constaban como morosos. Una vez se comprobó el error pasaron a constar como personas afiliadas al corriente de pago.

Sin embargo el Secretario de Organización de IU hizo caso omiso del censo final remitido, y decidió, sin consulta alguna con EUPV e incumpliendo los términos del acuerdo firmado el 8 de octubre, enviar las cartas del proceso de consulta a la afiliación que se ha venido en llamar primarias, a la totalidad de la afiliación de EUPV, sin tener en cuenta que las personas morosas en el pago de sus cuotas no tienen plenos derechos de participación en los procesos asamblearios y de consulta de EUPV ni de IU. Por lo tanto fue una decisión unilateral e injustificada de todo punto del Secretario de Organización de IU, el permitir la participación en el proceso de primarias a quienes, de acuerdo a los Estatutos de EUPV, no tenían plenos derechos para participar, poniendo de esta manera en peligro la legitimidad del proceso de primarias de IU.

Resulta por lo tanto de lo más injustificable que se pretenda usar este ejemplo, que en todo caso cuestionaría la legalidad y legitimidad del proceso de primarias en IU, para pretender quitar legitimidad al proceso asambleario de EUPV.

4. Los recurrentes alegan además que *“las asambleas de elección de delegados previa a la asamblea ha estado plagada de irregularidades, de presiones y exclusiones, cuando no de ‘arreglos’ de inclusión en el censo de personas que no figuraban en él mientras se dejaba fuera o se cuestionaba la participación de afiliados sobradamente conocidos u otros que no eran ‘de la cuerda’ de la actual dirección.”*

La propia Sindicatura de Greuges es conocedora de que no ha habido irregularidades denunciadas sobre las asambleas locales y/o comarcales para la elección de delegados/as a la asamblea. No ha habido escritos de impugnación de las asambleas previas, excepto en aquellos casos que siendo conocedora la Sindicatura de Greuges de los mismos ha desestimado ya en este momento su tramitación. Las acusaciones que vierten los firmantes de estas alegaciones no se ajustan a ningún hecho concreto, y no son más que afirmaciones vagas que no responden a la realidad. Lo sustancial del hecho es que a ninguna persona que haya acreditado cumplir los requisitos estatutarios para tener derecho a participar en el proceso se la ha excluido del mismo. Y resulta por lo demás curioso que de la treintena de personas que firman los diferentes escritos de impugnación, fueron nombrados delegados/as de la asamblea al menos 17 (*Benavent Monzo, Vicent; Candela Fuentes, Ignasi; Candela Plaza, Angels; Crespo Escobar, Enric; Donnini Castellani, Giovanni; Grau I Reig, Vicent; Manuel Arago, Pere; Martinez Belen, Remedios; Molla Martinez, Pasqual; Monteagudo Marin, Vicente; Paya Perez, Evarist; Penalva Casanova, Jose Manuel; Puncel Chornet, Alfons; Real Antequera, Miquel; Ripoll Bonifacio, Dolores; Roca Sanz, Juan Gregorio; y Zaragoza Alberich, Federico*). El resto de los firmantes estaban incluidos en el censo de participación de la asamblea, excepto cinco personas: Francisco Javier García Latorre, Dolors Pérez i Martí, Joan Antoni Oltra Soler, quienes figuraban en los listados de morosos por acuerdo de la Comisión Permanente de EUPV de fecha 4 de septiembre de 2007, adoptado en función de lo dispuesto en el artículo 5 de la Carta Financiera y los artículos 25.1 y 58.h de los Estatutos; y por otro lado las ya mencionadas Mónica Oltra y Mireia Mollà quienes no constaba en ningún listado de censo, ni al corriente ni como morosas por su expulsión, hecho del que ya se ha tratado al principio de este escrito.

5. Los recurrentes hacen también valoraciones sobre “proyecciones de resultados” de la consulta de primarias federal, y vierten opiniones sobre pretendidas “exclusiones, marginaciones, o presiones desde la dirección”, y de “secuestro de la voluntad mayoritaria de la organización”.

Todas estas consideraciones no pasan de ser meras opiniones políticas especulativas que en ningún caso se sostienen por medio de prueba alguna ni responden a la realidad. Los impugnantes no son capaces de incluir en sus escritos ni un solo caso concreto de exclusión irregular, marginación o presión

desde la dirección, quedando por tanto absolutamente deslegitimada su argumentación.

Sobre la alegación que hacen respecto a la negativa en el seno de la Asamblea el día 17 de noviembre a que se votase la propuesta de realizar una consulta directa a la militancia, se aporta copia del Acta de la Asamblea como DOCUMENTO NÚMERO 9, en la cual se explicita que la propuesta de consulta directa se hizo al principio de la Asamblea, que la misma no estaba contemplada de forma alguna en el orden del día de la Asamblea aprobado por el Consell Nacional de 15 de septiembre que la convocó y que por tanto no procedía votar sobre ese asunto. Es más en el Consell Nacional del 15 de septiembre en el momento de convocatoria de la Asamblea nadie hizo mención de propuesta alguna de consulta a la militancia diferente al proceso habitual en EUPV establecido en el artículo 20 de los Estatutos, donde se especifica que *“Las candidaturas a las Elecciones Generales serán designadas por la Asamblea”*. No obstante se planteó una solución política al tema en la Asamblea en el sentido de que el voto contrario a la aprobación del Reglamento equivaliese de hecho al apoyo a la petición de “consulta directa”. Los resultados de la votación constan en el Acta de la Asamblea. En todo caso esta petición, no invalida en ningún caso ningún acuerdo de la Asamblea que se reunió contando con el quórum suficiente y con la legitimidad de que los acuerdos adoptados fueron aprobados por mayorías muy amplias de delegados y delegadas.

La última alegación del escrito respecto a la propuesta aprobada relativa a la composición de listas y los acuerdos electorales, vuelve a ser solamente una opinión especulativa que en ningún caso puede ser motivo de impugnación de la Asamblea ni de ninguno de sus acuerdos.

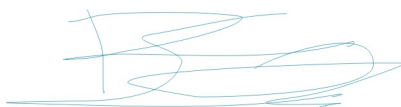
En definitiva, por todo lo expuesto se entiende que se debe desestimar la impugnación firmada por Pasqual Mollà y otras veintisiete personas, que incluye también los argumentos de los escritos números 1, 3, 4, 6, 8, 9 y 10, firmadas por Àngels Candela Plaza, Mireia Mollà, Francisco Javier García Latorre, Federico Zaragoza Alberich, José Manuel Penalva Casanova, y Remedios Martínez Belén.

CONCLUSIONES:

1. La Asamblea de EUPV celebrada el 17 de noviembre ha sido convocada y realizada ajustándose a lo establecido en los Estatutos y demás normativa interna de EUPV.
2. No se han lesionado los derechos de ninguna persona afiliada con plenos derechos de participación en la Asamblea. En este sentido no se ha presentado reclamación ni prueba alguna de que así haya sido en ningún caso.

3. Respecto a todas las impugnaciones presentadas procede desestimarlas en su totalidad y por tanto declarar firmes y plenamente válidos los acuerdos adoptados por dicha Asamblea.
4. Dada la proximidad de la convocatoria de las Elecciones Generales se ruega a la Sindicatura de Greuges que, en lo posible y sin que ello pudiese suponer problema alguno para su funcionamiento interno e imparcial, resuelva sobre las cuestiones planteadas lo antes posible.

Valencia, 13 de diciembre de 2007.



Firmado: Ricardo Sixto Iglesias
Secretario de Organización